
 Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico	CONTRATO DE COMPRAVENTA 19 DIC 2016 No. 112 2016	Código: LC-OAJ-CT-F007 Fecha: 5 de marzo de 2013 Versión: 2 Página: 1 de 5
---	---	---

CONTRATO No. 0112, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y DOTA SAS

DATOS DEL CONTRATO	
CONTRATO:	No. 112 DE 2016
CONTRATANTE:	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA, NIT 860.037.234-7 REPRESENTADA POR EL DR. JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES.
CONTRATISTA:	DOTA SAS
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	NIT: 900975249
REPRESENTANTE LEGAL	EUSTACIO VILLAMIL BERNAL
IDENTIFICACIÓN	7303435
OBJETO:	COMPRAVENTA DE ARTÍCULOS Y/O MATERIALES PUBLICITARIOS Y DE MERCHANDISING CON EL LOGO DE LA LOTERÍA DE CUNDINAMARCA, PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL PRODUCTO LOTERÍA ENTRE LA FUERZA DE VENTAS EN EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LA EXPANSIÓN COMERCIAL DE LA ENTIDAD".
VALOR:	CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$188.964.000)
PLAZO:	DIEZ (10) CALENDARIO APARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No:	1162 del 06 de Diciembre de 2016.
RUBRO:	03231305 EXPANSION COMERCIAL
SUPERVISOR:	PABLO ENRIQUE CAMACHO CARRILLO JEFE OFICINA COMERCIAL Y DE PUBLICIDAD
FECHA:	19 DIC 2016!

- Entre los suscritos, de una parte, **JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.952.199, obrando en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA**, nombrado según Resolución de nombramiento No 0071 del 19 de enero de 2016 y acta de posesión No

*

 Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico	CONTRATO DE COMPRAVENTA	Código: LC-OAJ-CT-F007
		Fecha: 5 de marzo de 2013
		Versión: 2
		Página: 1 de 5
No. 2016		

CONTRATO No 0112, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y DOTA SAS

0059 del 19 de enero de 2016, quien obra en nombre y representación legal de **LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA**, entidad creada mediante Decreto Departamental No. 0034 de 09 de enero de 1973, con estatuto orgánico vigente aprobado mediante decreto departamental No 00267 de 2008, con NIT 860-037-234-7, quien para todos los efectos legales se denominará **LA LOTERÍA**, y por la otra, **EUSTACIO VILLAMIL PACHON**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7303435** quien obra como representante legal de la empresa **DOTA SAS** identificada con NIT **900975249**, quien para todos los efectos legales del presente contrato en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que la Oficina Comercial y Publicidad de la **LOTERIA** elaboro los estudios previos y los análisis de conveniencia, en los cuales se determinó la necesidad de adelantar la presente contratación. b) Que la presente contratación se adelantara por el procedimiento de contratación directa, señalado en el artículo 90 del Manual de Contratación de la **LOTERIA**, por ser un contrato para desarrollar y fortalecer la misión de la Empresa, según acto administrativo proferido por la Gerencia General c) Dentro del desarrollo del objeto la Entidad cuenta con tres pilares fundamentales como son: Los distribuidores, los loteros y el consumidor final, frente a los cuales se debe hacer una adecuada publicidad del producto, con el fin de generar recordación en los mismos sobre lo importante que es comercializar, vender y adquirir la Lotería, las bondades de la misma y en especial la destinación de los recursos generados en la explotación de la misma que no es otra que la salud de los colombianos. d) La Lotería de Cundinamarca requiere de diferentes elementos de merchandising que sirven como herramientas publicitarias para hacer presencia de marca en los diferentes eventos que se asiste. e) Según el plan comercial y de mercadeo la lotería requiere desarrollar actividades tendientes al fortalecimiento y presencia del producto Lotería a nivel local, regional y nacional, con el fin de posicionar, generar recordación y sentido de pertenencia de la fuerza de ventas con nuestra marca. Que en consecuencia a lo anteriormente planteado las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "COMPRAVENTA DE ARTÍCULOS Y/O MATERIALES PUBLICITARIOS Y DE MERCHANDISING CON EL LOGO DE LA LOTERÍA DE CUNDINAMARCA, PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL PRODUCTO LOTERÍA ENTRE LA FUERZA DE VENTAS EN EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LA EXPANSIÓN COMERCIAL DE LA ENTIDAD".**

2. **alcance del objeto:**

ITEM	ESPECIFICACIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
1	GORRAS PUBLICITARIAS EN DRILL TIPO BEISBOL INSTITUCIONAL 5 PANELES EN	2000	\$10.800	\$ 21.600.000



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico

**CONTRATO DE
 COMPRAVENTA**

No. 2016

Código: LC-OAJ-CT-F007

Fecha: 5 de marzo de 2013

Versión: 2

Página: 1 de 5

CONTRATO No. 0112, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y DOTA SAS

	ALGODÓN, CIERRE DE VELCRO ROJO Y BLANCO TALLA UNICA, DOS LOGOS DE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA IMPRESOS (DOS			
2	PONCHOS EN TELA CRUDA EN POLI-ALGODÓN (50%-50%) MEDIDAS LARGO 135 CMS, ANCHO 76CMS CONDOS BANDERAS DE CUNDINAMARCA Y COLOMBIA EN ORION (1,5CMS DE ANCHO) BORDADOS DE DOS LOGOS LOTERIA Y GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	2000	\$11.000	\$22.000.000
3	CHALECO TIPO PERIODISTA COLOR ROJ, TELA NAUTICA CON LOS LOGOS DE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA BORDADOS 2 EN LE FRENTE Y 1 EN LA ESPALDA,	2000	\$47.500.000	\$95.000.000
4	COBIJA TERMICA CON MEDIDAS DE 100CMSX160CMS, MARCADAS CON LOS LOGOS DE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA.	600	\$40.500.000	\$24.300.000
			VALOR NETO	162.900.000
			TOTAL IVA (16%)	26.064.000
			TOTAL	188.964.000

1. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales es de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILPESOS MCTE (\$188.964.000).M/CTE**, incluido IVA y demás conceptos.
- CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO:** La Lotería de Cundinamarca, pagará el valor del contrato en un contado a la entrega del material a adquirir y por la suma que corresponda a esta entrega, previa presentación del informe por parte del supervisor y demás documentos exigidos para el trámite de la cuenta, dentro de los tres (3) días siguientes a la respectiva



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico

**CONTRATO DE
 COMPRAVENTA**

No. 0112 2016

Código: LC-OAJ-CT-F007

Fecha: 5 de marzo de 2013


Versión: 2

Página: 1 de 5

CONTRATO No. 0112 CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y DOTA SAS

entrega, previo los trámites administrativos a que haya lugar y radicación de los siguientes documentos: 1. Factura comercial discriminando IVA (si aplica) y/o cuenta de cobro respectiva. 2. Certificado o planilla de pago a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud y Pensión y Riesgos Profesionales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) de conformidad con la normatividad vigente y certificación o constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal utilizado en la ejecución del objeto Contractual Certificación de recibido a satisfacción del objeto del presente contrato, suscrita por el Supervisor del contrato **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:** El plazo general del presente contrato será de **DIEZ (10) días calendario APARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso el plazo máximo de ejecución del contrato se contará a partir de la firma del acta de inicio y no podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2016. **CLAUSULA QUINTA.- EROGACIONES PRESUPUESTALES.** Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente contrato, se imputarán al rubro presupuestal No 3250210: EXPANSION COMERCIAL , según certificado de disponibilidad presupuestal No. 1162 del 06 de Diciembre de 2016, del presupuesto de presente vigencia fiscal 2016. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- Obligaciones Generales:** Cumplir con las obligaciones que se generen directa o indirectamente del objeto contractual. 2. Colaborar con la Lotería de Cundinamarca, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad. 3. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato imparta la Lotería de Cundinamarca. 4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho. 5. Mantener vigente las condiciones del contrato. 6. Mantener las reservas sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 7. Cumplir con los aportes de los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes. 8. Las demás que por ley o por naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo. **Obligaciones Específicas:** Suministrar el material publicitario POP de acuerdo con los requisitos que determine la entidad. Garantizar que el material en mención cuente con una óptima calidad, dando la garantía respectiva a cada elemento. Entregar oportunamente el material, de acuerdo con los requerimientos que tenga la Lotería de los siguientes materiales:

ITEM	ESPECIFICACIÓN	CANTIDAD
1	GORRAS PUBLICITARIAS EN DRILL TIPO BEISBOL ,INSTITUCIONAL 5 PANELES EN ALGODÓN, CIERRE DE VELCRO ROJO Y BLANCO TALLA UNICA, DOS LOGOS DE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA IMPRESOS (DOS	2000

 Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico	CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2016 L-0112	Código: LC-OAJ-CT-F007
		Fecha: 5 de marzo de 2013
		Versión: 2
		Página: 1 de 5

CONTRATO No **L-0112**, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y DOTA SAS


2	PONCHOS EN TELA CRUDA EN POLI-ALGODÓN (50%-50%) MEDIDAS LARGO 135 CMS, ANCHO 76CMS CONDOS BANDERAS DE CUNDINAMARCA Y COLOMBIA EN ORION (1,5CMS DE ANCHO) BORDADOS DE DOS LOGOS LOTERIA Y GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	2000
3	CHALECO TIPO PERIODISTA COLOR ROJ, TELA NAUTICA CON LOS LOGOS DE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA BORDADOS 2 EN LE FRENTE Y 1 EN LA ESPALDA,	2000
4	COBIJA TERMICA CON MEDIDAS DE 100CMSX160CMS, MARCADAS CON LOS LOGOS DE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA.	600

CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTIA ÚNICA: se obliga a constituir a favor de LA LOTERÍA una Garantía Única, expedida por un Banco o Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, que se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera que ampare: **a) Cumplimiento general del contrato:** por el DIEZ por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia de la Duración del Contrato y cuatro meses más, contados a partir de la fecha de constitución de la garantía. **b) Calidad del servicio:** por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia de Duración del Contrato y un mes más, contados a partir de la fecha de constitución de la garantía

PARÁGRAFO 1: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: EL CONTRATISTA deberá reponer el monto de la garantía cada vez que en razón de las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare, o cuando se adicione en valor o en tiempo. Para ello deberá constituir los certificados de modificación de la garantía, esto en el caso de que esta haya sido requerida. **PARÁGRAFO 2:** El hecho de la constitución de esta garantía, no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN: LA LOTERÍA ejercerá la supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por intermedio de la Oficina de Comercial y Publicidad de la LOTERIA, o de quien haga sus veces, o en quién se delegue y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias.

CLÁUSULA NOVENA. - CADUCIDAD: LA LOTERÍA podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA.- MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** LA LOTERIA, ejercerá sus facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora por parte del Contratista, LA LOTERÍA podrá directamente, mediante acto administrativo motivado, imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato, LA LOTERÍA podrá declarar directamente mediante acto administrativo motivado, una sanción pecuniaria del veinte por


 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p align="center">CONTRATO DE COMPRAVENTA</p> <p align="center">No. 0112 2016</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página: 1 de 5</p>
---	--	--

CONTRATO No **0112**, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y DOTA SAS

ciento (20%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomarán directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere, o de la garantía constituida, o si esto no es posible, se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán, previamente, a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición, la transacción y el arbitramento en Cámara de Comercio, mecanismos a los cuales se acogen las partes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8º, de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9º de la misma Ley. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa y expresa de LA LOTERÍA. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. Para su plena ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía única de cumplimiento, de la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente y de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, al cumplimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA está obligado a mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y en riesgos laborales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales de ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ellos haya lugar. LA LOTERIA realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, LA LOTERIA impondrá multas al CONTRATISTA por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo en los casos previstos en la ley podrá declararse la caducidad del contrato por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula para el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA.-RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, especialmente por lo estipulado en el Manual de interno de contratación de la LOTERIA, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

R

X

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p>CONTRATO DE COMPRAVENTA</p> <p>No. 0112 2016</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página: 1 de 5</p>
--	--	--

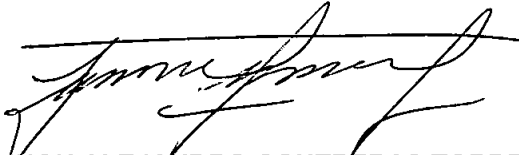
CONTRATO No 0112, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y DOTA SAS

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. En constancia se firma en Bogotá D.C.

19 DIC 2016

POR LA LOTERÍA,

POR EL CONTRATISTA,



JOHN ALEJANDRO CONTRERAS TORRES
Gerente



EUSTACIO VILLAMIL PACHON
Contratista

 Proyecto: Edna Vanessa Núñez Ordoñez- Jefe Oficina Jurídica.

